

**Evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el  
ordenamiento jurídico colombiano**

**JOSE JEISON MENDEZA RINCON**

**VICTOR JOSE NAVARRO ROZO**

**DEISY YULIANA SUAREZ MUÑOZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES**

**PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**

**SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018-2**

**Evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el  
ordenamiento jurídico colombiano**

**JOSE JEISON MENDAZA RINCON  
VICTOR JOSE NAVARRO ROZO  
DEISY YULIANA SUAREZ MUÑOZ**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar  
título de Abogado*

Docente:

Aguilar Barreto Andrea Johana



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018-2**

## CONTENIDO

TITULO .....	1
RESUMEN .....	2
1. PROBLEMA .....	3
1.1 PLANTEAMIENTO .....	3
FORMULACION DEL PROBLEMA .....	4
1.2 JUSTIFICACIÓN .....	4
2. MARCO REFERENCIAL .....	5
2.1 ESTADO DEL ARTE .....	5
2.2 MARCO CONCEPTUAL .....	6
3. OBJETIVO .....	7
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	7
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	7
4. METODOLOGÍA .....	8
5. RESULTADOS .....	9
REFERENCIAS .....	22

TITULO

**Evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el  
ordenamiento jurídico colombiano**

**Evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano**

*J. Mendoza Rincón, Suárez Muñoz, D, Navarro Rozo V*  
*26 Nov 2018*

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo conocer la evolución jurisprudencial y normativa de la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano, para ello se hizo preciso identificar la aproximación conceptual que se le ha dado a la eutanasia y, determinar el reconocimiento de la eutanasia en la historia de Colombia. Lo anterior permitió, tener claridad de los alcances y precedentes que han existido frente a la materia de estudio. Para ello, se efectuó un análisis jurisprudencial por medio de la metodología documental – descriptiva, la cual facilita recopilar las principales sentencias hito que han dejado un precedente, junto con aquellos pronunciamientos del mismo, teniendo como resultados una herramienta útil y necesaria con criterios concretos y ordenados, que permitieron aclarar dudas y tener como conclusiones en su desarrollo un análisis detallado del tema de estudio, que vislumbra los cambios y ajustes que se han promulgado de la eutanasia en Colombia.

**Palabras claves:** Eutanasia, Corte Constitucional, enfermedad, médico y dignidad.

## 1. PROBLEMA

### 1.1 PLANTEAMIENTO

El debate de la muerte, es un asunto controversial que ha tenido diversos cambios a lo largo de la historia del país. El derecho a morir dignamente genera en la actualidad varias posiciones, algunas contrarias a las que se han establecido por la Corte Constitucional, por tener creencias distintas en cuanto a las costumbres religiosas, culturales, sociales y políticas. De igual manera, están quienes apoyan los criterios establecidos por la jurisprudencia de Colombia, en ambos casos el respeto por tener puntos de vista diferentes se debe tener en cuenta, sin embargo, hay que tener presente, que la eutanasia como tema de gran discusión ya se está practicando y es deber del Estado, no desconocer esta realidad y proferir normativa al respecto, pues hay ciertos casos que requieren de especial atención, por tener enfermedad terminal (Quevedo, 1997).

En el desarrollo del presente artículo, como primera parte se evidencia un panorama general de la eutanasia en Colombia, indicando a partir de cuál sentencia hito fundacional se empieza a discutir sobre el derecho a morir con dignidad. Seguidamente, con la intención de tener claridad respecto a los diversos tipos de eutanasia que existen, se presenta la tipología de la misma, de forma concreta y ordenada, para luego vislumbrar las sentencias hito confirmadoras y modificadoras, que ha promulgado la Corte Constitucional hasta su punto arquimédico proferido en diciembre del año 2017; decisiones que se han convertido en debates e inconformidades, pues se reitera en la discusión del tema objeto de estudio, que la problemática continúa, al no existir norma que regule de fondo el tema de la eutanasia, el cual desde diversos pronunciamientos ha dejado precedentes para que se convierta en derecho fundamental de morir con dignidad por la Constitución Política de Colombia.

## FORMULACION DEL PROBLEMA

Debido a todo lo anterior, presentamos la siguiente formulación del problema:

¿Cuál ha sido la evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano?

### 1.2 JUSTIFICACIÓN

El tema de la eutanasia es realmente controversial, consiguiendo que la sociedad actual se enfrente por las posturas ya sean sociales o religiosas que cada uno tiene al respeto de esta, logrando generar que sea evidente la autonomía de cada persona y la conciencia en algunos de ellos y hasta en el mismo estado colombiano como ente regulador, el cual debe procurar hacer valer los derechos de los ciudadanos, en el caso en concreto el derecho a morir dignamente mediante la promulgación de leyes, decretos y jurisprudencias por la alta corte.

De esta forma logrando que las personas con enfermedades terminales puedan ser autónomas, al poder tomar una decisión sobre el cese voluntario de la vida, para terminar con el padecimiento de las dolencias ocasionadas por una enfermedad incurable, determinando como responsabilidad explícita la del implicado o sus familiares, al expresar mediante una petición libre el consentimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley, consiguiendo de esta forma reducir el sufrimiento innecesario de quienes padecen una enfermedad terminal al igual que el sufrimiento de sus familiares más allegados.

Por tal motivo se llevó acabo el presente trabajo de investigación sobre la evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente de método documental descriptivo, evidenciando la falta de implementación y regulación que existe en el país, de igual manera se adquirió más conocimientos, información y argumentos sobre el tema el investigado.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 ESTADO DEL ARTE

De conformidad a todo el estudio y análisis realizado a la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento colombiano, cabe resaltar varios aspectos fundamentales en particular:

- Si bien es cierto, el estado colombiano debe promover y garantizar a toda persona en todo su territorio el derecho a la vida, la cual es el pilar fundamental para la complementación y desarrollo de los demás derechos inherentes al ser humano, también cabe mencionar que las personas, a raíz de enfermedades naturales las cuales cualquier persona puede contraer, tienen la posibilidad de verse afectas en su condición de salud, causando, en ciertos casos, grandes sufrimientos y dolores intensos, esto conlleva a un enmarañado problema jurídico el cual debemos decidir entre proteger el derecho fundamental a la vida o por el contrario se evita la prolongación del sufrimiento de la enfermedad la cual culmina con la muerte.
- Conforme a lo enmarcado en la sentencia T -493 de 1993 expedida por la corte constitucional, se reconoció conforme al ejercicio del derecho fundamental del Artículo 16 el libre desarrollo de la personalidad, que toda persona tiene su libertad de asistir y practicarse cualquier procedimiento médico o de asistir a los servicios de salud. Siendo esta una decisión personal la cual no afecta ni trasciende asía derechos de otras personas.
- La apertura de la exoneración de responsabilidad del especialista que realiza la eutanasia frente al ordenamiento jurídico penal se vino dando a raíz de la sentencia C-239 de 1997 la cual le da herramientas jurídicas para justificar la forma la cual una persona, en etapa terminal de salud, desea morir, dando, por voluntad propia, autorización a experto de la salud autorizado para la realización del procedimiento médico, para culminar con sus intensos sufrimientos, derivados de lesión corporal o grave enfermedad incurable.



## 2.2 MARCO CONCEPTUAL

La eutanasia en la actualidad es sin alguna duda uno de los temas más controversiales, o solo por lo que implica si no por todo lo que se involucra a su alrededor, de igual forma es necesario saber los diferentes conceptos que surgen sobre la materia de estudio y su importancia y sus ventajas.

En el presente artículo se evidencia la normativa existente más relevante sobre la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de la metodología documental – descriptiva, recopilada principalmente de la relatoría constitucional, periódico oficial, resoluciones proferidas por el ente regulador, la cual suministra las principales sentencias hito que dejado precedente en el ordenamiento jurídico colombiano, siendo una herramienta útil y necesaria la cual aporta criterios específicos que permitieron aclarar dudas.

Teniendo en cuenta que en el ordenamiento jurídico colombiano se recopila la definición, los términos y establece la práctica de la misma, La cual solo es practicada siempre y Cuándo se cumpla con las condiciones que están taxativamente establecidas por la jurisprudencia colombiana, consistentes en un sujeto que padezca intenso sufrimiento que provenga de una enfermedad grave, terminal o incurable; solo a este se le puede practicar o suministrar la eutanasia por el personal médico competente autorizado, quien manifestó su voluntad mediante solicitud o consentimiento informado o autorización de los familiares, siguiendo el protocolo establecido.

### **3. OBJETIVO**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Conocer la evolución jurisprudencial y normativa de la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Distinguir los alcances y precedentes que han existido frente a la materia de estudio.

Recopilar las principales sentencias hito que han dejado un precedente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Desarrollar un análisis detallado del tema de estudio, que vislumbra los cambios y ajustes que se han promulgado de la eutanasia en Colombia.

#### **4. METODOLOGÍA**

El artículo se desarrolla por medio del diseño de investigación documental, porque permite recopilar toda la información y aportar las sentencias concernientes al derecho a morir dignamente en Colombia, para ello, se tienen en cuenta la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, así como la clasificación de las diversas regulaciones que se han establecido por las decisiones de la Corporación (Palella y Martins, 2010).

Del mismo modo, se enfoca con el método descriptivo, porque a través de él, se puede conocer de una forma ordenada y sistematizada, los diversos cambios que han surgido frente a la eutanasia junto con los criterios regulados para brindar garantías a los derechos del paciente, describiendo cada situación y acontecimiento (Tamayo, s.f).

Por otro lado, se tienen en cuenta artículos, circulares, resoluciones y demás publicaciones referentes al tema de estudio, para tener una completa revisión bibliográfica con páginas acreditadas, y así concluir con el estudio del estado del arte respecto a la evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano.

## 5. RESULTADOS

### *Evolución jurisprudencial de la protección al derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano*

La eutanasia, un tema controvertido en el cual los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, estos son la vida, la prohibición de tratos crueles inhumanos y degradantes, la dignidad humana, entre otros derechos inalienables, se convierten en constantes violaciones en el país cuando se está frente a personas o pacientes que tienen su estado de salud terminal y, por consiguiente, intenso dolor, angustia y sufrimiento.

*Cuadro 1.* Aclaración de la terminología con la muerte digna

<b>Muerte digna</b>	<b>Paciente en fase terminal</b>
Derecho que ostenta un paciente que padece una enfermedad terminal (o sus familiares, si el enfermo está imposibilitado) de decidir y manifestar su deseo de rechazar procedimientos invasivos a su cuerpo o retirar el soporte que lo mantenga con vida	Ultima etapa de una persona que padece una enfermedad incurable o de un proceso en el cual no existe tratamiento que garantice su recuperación. En los dos eventos, ocurre la muerte en tiempo variable.
<b>Ortotanasia</b>	<b>Homicidio por piedad</b>
Sinónimo de muerte digna. Derecho al paciente a morir dignamente sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para mantener la vida. Se debe procurar actuar con tratamientos paliativos para evitar sufrimientos, acudiente a medidas razonables hasta la muerte.	Es la acción por quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de la otra persona, la cual no tiene la esperanza de que termine su sufrimiento
<b>Suicidio asistido</b>	<b>Homicidio piestístico o eutanásico</b>
Ayuda o asistencia que recibe una persona que desea terminar con su existencia. Aquí el sujeto activo y pasivo se confunde, pues la intervención del médico no es directa, ya que es el mismo enfermo quien provoca su muerte. El galeno proporciona todos los medios necesarios para que el enfermo termine por sí mismo con su vida. Ayuda al suicida a cometer la conducta.	Es el nombre que le doctrinate le ha dado al homicidio por piedad. El sentido altruista del sujeto activo fue la motivación para crear un tipo penal autónomo de pena menor al homicidio simple o agravado.
<b>Cuidados paliativos</b>	<b>Homicidio eugenésico</b>
Tratamiento médico que dignifica la vida de quienes inevitablemente van a morir, pero que su voluntad es que se llegue a la muerte de forma natural. Este procedimiento constituye una alternativa intermedia a la eutanasia y a la distanasia, ya que no prolonga innecesariamente la vida, pero tampoco la termina deliberadamente. Tratamientos médicos para aliviar el dolor y no para la sanación del enfermo.	Es el fundamento de terminar con la vida de un enfermo con fundamentos en hipótesis pseudocientíficas, la preservación y el mejoramiento de la raza o de la especie humana.
<b>Distanasia</b>	<b>Adistanasia o antidistanasia</b>
Practica que busca prolongar la vida por cualquier medio, incluso, causando efectos perversos en la salud, dignidad y vida del paciente. Su objeto es impedir innecesariamente la muerte de la persona. Al respecto, la ciencia médica a dotado por establecer tratamientos que garanticen la dignidad y el no sufrimiento de las personas, como los cuidados paliativos.	Terminación de la prolongación artificial de la vida del paciente permitiendo que la enfermedad acabe con su vida, dejar morir al paciente desahuciado. Equivale a la eutanasia pasiva.

Fuente: Romero, C. (2017).

Cuadro 2. Tipología de la Eutanasia

<b>Eutanasia</b>	<b>Eutanasia no voluntaria</b>
Acción u omisión que pone en fin a la vida de un paciente terminal ("buena muerte"). Según la jurisprudencia, existen múltiples definiciones y no una totalmente aceptada. Sin embargo, este procedimiento requiere de (i) un sujeto pasivo que padece de una enfermedad terminal, (ii) un sujeto activo que realiza la acción u omisión (médico) y (iii) una petición expresa, reiterada e informada de los pacientes. Si no reúne estos elementos, se estará en presencia de un fenómeno distinto.	En este evento no se puede averiguar la voluntad de la persona que muere, debido a su imposibilidad de expresarla
<b>Eutanasia activa (acción)</b>	<b>Eutanasia pasiva o negativa (omisión)</b>
Se presenta cuando exista un despliegue médico para producir la muerte de una persona, como suministrar directamente algún medicamento o realizando intervenciones.	Se genera cuando la muerte se produce por la omisión de tratamientos, medicamentos, terapias o alimentos. La conducta del médico es "no hacer".
<b>Eutanasia voluntaria</b>	<b>Eutanasia involuntaria</b>
El paciente logra manifestar su voluntad	A pesar que el paciente pueda consentir su voluntad, el procedimiento se realiza sin obtenerla.
<b>Eutanasia directa</b>	<b>Eutanasia indirecta</b>
Cuando existe una provocación intencional del médico que busca la terminación de la vida del paciente.	Se origina cuando no existe la intención de causar la muerte de la persona. La muerte no es pretendida, sino que puede ser originada por efectos colaterales de tratamiento médicos intensos. De esta clasificación se deriva la eutanasia voluntaria, involuntaria y no voluntaria.
<b>Criptotanasia o criptanasia</b>	<b>Cacotanasia</b>
Realización encubierta o clandestina de eutanasia, tanto a petición de los pacientes como sin ella.	Es la eutanasia que se pone sin el consentimiento del afectado, etimológicamente significa "mala muerte".

Fuente: Romero, C. (2017).

Lo anterior, ha obligado a los altos funcionarios de la Alta Corte Constitucional, tener que tomar decisiones para cada caso concreto, pues se tiene que la muerte es uno de los momentos más importantes en las personas, y no se considera justo que no se tenga el derecho a morir con dignidad, es decir sin dolor y sufrimiento. Sobre esto, resulta importante mencionar un fallo particular, que se profirió en el año 1993 por la Corte Constitucional, referente al tema de estudio pero que se concibe protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual se generó por una providencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de un municipio quien concedió una acción de tutela instaurada por la Personería Municipal, después de haber sido el hermano de la señora enferma, quien acudió en busca de ayuda para hacer que ella continuara con un tratamiento médico, el cual dejó de hacerse al parecer por decisiones machistas del esposo que no la dejaba seguir con el mismo. El detalle es, que se promulgó inicialmente por el agente oficio un error, ya que

tenía la intención de proteger el derecho a la vida, pero sin el consentimiento o autorización de la persona directamente afectada, pues resultaron los hechos ser lo contrario, y según como se concluye en la sentencia: si la afectada no es la que acude directamente a este mecanismo de acción de tutela, no es procedente entonces que se tutele a favor de la misma, así se haya hecho por un tercero, pues se requiere que sea la persona titular; exceptuando claro está, aquellos casos en donde no se encuentra en condiciones físicas y mentales para hacerlo (Corte Constitucional, 1993).

El anterior fallo, más allá de ser un pronunciamiento genera una aproximación o acercamiento porque se convierte en punto de referencia para los casos que se presentan de la eutanasia, al dejar claro dos aspectos: primero, es la persona que enfrenta la enfermedad quien decide si continua con el tratamiento médico o no, y segundo, la intervención del Juez es inminente, para establecer criterios o parámetros que den solución a casos similares o de mayor gravedad, por el vacío normativo que se presenta.

### *Reconocimiento de la muerte digna en Colombia*

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconoce por primera vez en la historia el derecho a morir con dignidad, después de que se presentó un caso en donde se discutió el término de que el derecho a la vida era inviolable, al respecto se dijo que siendo así nadie podía atentar contra la vida de alguien, así se encontrara en grave estado de salud, pues si disponía hacer algo, se vería implicado en cometer el homicidio simple o agravado (Cruz, 2017).

En la sentencia C - 239 de 1997 se tiene en cuenta, el deber del Estado de intervenir para que exista la muerte digna, aclarando para ello, contrario a lo dicho en párrafos anteriores por la sentencia del año 1993, que debe existir un pleno consentimiento de la persona que enfrenta la enfermedad terminal para que sea ella después de comprender su situación, quien tome la decisión de la mano con el médico tratante, este último quien sería el encargado y responsable de brindar una clara y correcta información al paciente, además de practicarle la eutanasia de forma profesional. En ese precedente el Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz además indicó que hasta que no exista en la regulación colombiana, una ley con respecto al tema de estudio, sería catalogada la muerte en enfermos terminales,

como un homicidio por piedad, es decir, en un delito que requiere de proceso penal, para verificar, investigar y comprobar si efectivamente por las condiciones del paciente, surgía la necesidad de aceptar la voluntad del enfermo o si por lo contrario, se debe a una conducta antijurídica del médico tratante (Corte Constitucional, 1997).

### *Evolución del derecho a morir con dignidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*

A parte del caso de 1997 que discutía el homicidio por piedad también conocido como homicidio eutanásico, en el que se decide primero que no se debe atribuir la responsabilidad al médico cuando ha sido por voluntad del paciente y segundo que debe estar este asunto en la legislación colombiana, para dar solución a las personas que se encuentran enfrentando enfermedades graves y con intenso dolor; surgió más jurisprudencia al respecto, por diversas contradicciones y posiciones opuestas como la del autor Velásquez (2011) al indicar el término de calidad, que según él va adherido pero a la personalidad en sí misma, y no a otro tipo de cualidades como la estado de salud, la apariencia física y demás.

Más adelante, en el 2008 la Corte Constitucional profirió una sentencia declarándola inhibitoria al considerar que no podía dar un pronunciamiento de fondo para aclarar lo que se contemplaba en el artículo 107 del Código de Procedimiento Penal, numeral 2 de la expresión “Inducción o ayuda al suicidio” porque la norma ya no existía en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, conviene resaltar que, frente a ese enunciado, la Corte Constitucional (2008) consideró importante citar la sentencia C-239 de 1997 cuando afirmó que bajo ninguna circunstancia se debe impedir la muerte de un paciente que sufre una enfermedad terminal, pues es claro que por ende padece de dolores insoportables de los cuales no tiene la obligación de soportar, porque se estaría atentando contra su dignidad; por esta razón, si dicha persona desea bajo su propia decisión morir, esto último, se debe respetar y garantizar, al estar en el ejercicio de su libertad.

Seguidamente, se presentó discusión por la Alta Corte frente a unos proyectos de ley 138 de 2010 del Senado y 290 de 2001 de la Cámara de Representantes, en los cuales se plantean los tratamientos paliativos del dolor, consistentes en brindar cualquier tratamiento

o asistencia para que la persona o el familiar sufra lo menos que pueda al saber que está próximo a morir. Sin embargo, hay que tener presente, que, dependiendo del caso concreto, según Quevedo (1997) hay pacientes que, por su delicado estado de salud, no entienden su situación y por ende hace que sea más difícil el tratamiento ordenado, ya que estar tristes o angustiados también es otro síntoma por el cual se puede alterar la percepción que tiene del dolor.

De lo anterior, se plantea otra alternativa, que el paciente decida renunciar a dicho tratamiento, al tener claridad y conocimiento que a pesar de cualquier otro que le hagan, científicamente estará comprobado, que la enfermedad no tiene cura y por consiguiente no se podría evadir de ninguna forma, al ser un hecho inevitable; regulaciones que se efectuaron en la Resolución 1051 de 2016 al decir que:

En la sentencia C-233 de 2014, la Corte Constitucional, en relación con la voluntad anticipada, indicó que dicho documento presenta similitudes con la figura de consentimiento informado en el sentido que garantiza la autonomía de la persona, expresada de "manera libre, consciente, informada y con plena capacidad para ello" (Ministerio de salud y protección social, 2016, p. 1).

Sobre esto, se declaran exequibles los proyectos de ley objetos de la decisión mencionados en la sentencia C-233 y a su vez el Magistrado Ponente al decir que el paciente no es quien decide en últimas sobre su situación concreta, en el sentido de que en un comienzo le corresponde renunciar determinado tratamiento por su situación de dolor, el cual no se alivia a pesar de los tratamientos, esto se conoce como documento de voluntad anticipada, el cual una vez suscrito, se entiende que en un futuro si llegase a empeorar su enfermedad, los médicos lo tengan presente para garantizar la dignidad de esa persona. De lo anterior, también se comenta que su cumplimiento radica siempre y cuando haya el paciente firmado de forma consciente y libre, teniendo además en cuenta las regulaciones establecidas por la ciencia médica (Corte Constitucional, 2014a).

En este mismo sentido, en el año 2014, la Corte Constitucional emite un nuevo reconocimiento de la eutanasia en Colombia, confirmando lo decidido en 1997 y adicionando a la misma varios criterios, lineamientos y reglas que garantizan de una forma



más clara y concisa el derecho a morir dignamente, como es la Resolución N° 1216 (2015, p.2):

Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente resolución se imparten directrices para la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el derecho a morir con dignidad, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C – 239 de 1997 y T-970 de 2014.

De allí, se regula una circular externa N° 000013 de 2015, en la cual se reitera el avance jurisprudencial que ha existido, el cumplimiento de la Resolución N°1226 y por consiguiente de la sentencia de 2014. En la primera instrucción establecen:

a. Organización del Comité Científico Interdisciplinario: Las IPS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 1216 de 2015, deberán conformar un comité científico interdisciplinario de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6° de la Resolución y su correspondiente párrafo (Supersalud, 2015, p. 6).

Lo anterior, se decide por el caso de una señora que muere después de un intenso sufrimiento; la señora exigió a la EPS que le practicaran la eutanasia, porque a pesar de su dolor, el médico tratante le había diagnosticado su enfermedad terminal, y aun así la entidad de salud se negó a hacerlo justificando que no existía en la actualidad una ley que regulara este tipo de procedimiento e ignorando el antecedente de la sentencia C - 239 de 1997, que faculta con una serie de parámetros morir de manera digna.

Así pues, en la sentencia T-970 se establece y reitera lo siguiente (Corte Constitucional, 2014b, p. 46-50):

(i) El padecimiento de una enfermedad terminal que produzca intensos dolores  
(...)

(ii) El consentimiento libre, informado e inequívoco (...)

(iii) Criterios que deberán tenerse en cuenta en la práctica de procedimientos que tengan como propósito garantizar el derecho fundamental a la muerte digna:

- Prevalencia de la autonomía del paciente: Los sujetos obligados deberán analizar los casos atendiendo siempre a la voluntad del paciente (...)

- Celeridad: el derecho a morir dignamente no puede suspenderse en el tiempo, pues ello implicaría imponer una carga excesiva al enfermo (...)
- Oportunidad: se encuentra en conexión con el anterior criterio e implica que la voluntad del sujeto pasivo sea cumplida a tiempo, sin que se prolongue excesivamente su sufrimiento al punto de causar su muerte en condiciones de dolor que, precisamente, quiso evitarse.
- Imparcialidad: los profesionales de la salud deberán ser neutrales en la aplicación de los procedimientos orientados a hacer efectivo el derecho a morir dignamente (...).

Al tener entonces los anteriores criterios presentes para morir dignamente, se presenta un caso que resulta contrario al anterior expuesto, pues el señor se encuentra en grave estado de salud alegando una enfermedad por la cual ya había tenido su tratamiento, pero desconociendo otras que afectaban su salud, por consiguiente pide que le practiquen la eutanasia; el inconveniente para negarle la petición surgió, porque no existía un diagnóstico médico que confirmara alguna enfermedad terminal, siendo imposible acceder a la muerte, quedó en el fallo entonces la necesidad de ordenar a la Entidad de Salud, hacer valoración completa al demandante, para de esta forma conocer la totalidad de sus dolencias y poder otorgar una atención médica, que se encargue de dar tratamiento a todas sus enfermedades (Corte Constitucional, 2016a). Sobre este fallo se podría concluir entonces que la vida no es un derecho absoluto, en el sentido que se deben tener en cuenta todos los aspectos que en ella producen dolor, no es suficiente que en la misma se tenga clara, cuál es la enfermedad terminal, pues en diversos casos, la persona puede sufrir otras enfermedades con menor gravedad, por lo tanto, se deben reconocer bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad (Corte Constitucional, 2016b).

Principios que se dejan entrever en el caso anterior planteado, pues queda claro que a pesar del fuerte dolor que la persona esté sufriendo junto con las circunstancias que lo acompañan para tomar la decisión de morir, no son suficientes, porque se deben cumplir varios criterios con peso suficiente y valor probatorio, los cuales confirmen y verifiquen la intensidad del dolor y que, por consiguiente, la eutanasia sería la mejor decisión.

Un año después, en el 2017 se presentan tres casos particulares y similares, los cuales hasta la actualidad todavía genera posiciones opuestas ligadas a perspectivas religiosas o de

costumbres, cuando demuestran su desacuerdo en practicar la eutanasia. Al respecto, la Corte Constitucional resolvió casos controversiales de ordenar que los menores de edad, tuviesen el derecho a morir dignamente. El primer caso resuelto, surgió por la grave enfermedad que padecía la menor, de la cual el médico tratante había dado su diagnóstico indicando que no tenía cura y que su deceso era inminente; pero a pesar de ello, infortunadamente la EPS en un comienzo impidió su autorización, incumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1216 de 2015, justificando que la madre como agencia oficiosa no podría aludir la violación a los derechos fundamentales por no ser la directamente afectada, omitiendo la Entidad de salud, primero el consentimiento y decisión que la menor hace a su madre y también al médico, de querer morir y de no continuar recibiendo medicamentos; segundo declarándose impedida por no tener un Comité Interdisciplinario y tercero después de que se interpone la acción de tutela y la sanción por desacato, es que la EPS decide practicarla, pero sin cumplir con las garantías necesarias para morir con dignidad.

Sobre esto último cuando llegaron a la clínica, los problemas se empeoraron pues no se tenía claridad con respecto a los trámites administrativos referentes a la importancia de efectuar un buen tratamiento de eutanasia, porque desde un comienzo se debía prever su traslado y por ende tenían que haber informado para que se trataba; sobre esto último la información no fue clara, teniendo como consecuencia que el paciente junto a su familia, fueran abandonados en el área de urgencia, teniendo como resultado un trato indignante, el cual se empeoró por el grave estado de salud, con el que se encontraba. De lo anterior, en la decisión que tomó la Alta Corte adujo que la Superintendencia Nacional de Salud, tendría que adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con el deber esencial en inspección, vigilancia y control, indicando además en su decisión que es deber del Congreso de la República, tener en cuenta la sentencia T-970 de 2014 para que se regule definitivamente el derecho a morir dignamente, teniendo en cuenta además lo establecido en la Resolución 1216 de 2015 (Corte Constitucional, 2017a).

Del mismo modo, en otra sentencia del 2017 también se resuelve el caso de eutanasia con una menor de edad, en ella se ordena que también se incluya la eutanasia en los menores de edad pues todas las personas sin importar su edad, merecen el reconocimiento del derecho a morir con dignidad (Corte Constitucional, 2017b) y reiterando en el mismo

sentido, que el Congreso de la República, al crear la Ley, tenga en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales proferidos hasta la fecha (Corte Constitucional, 2017c).

## Discusión

Ahora bien, con el pasar de los años, el complejo tema de tener el derecho a morir dignamente, se ha convertido en punto discusión. En la actualidad, aún se presentan diversas posiciones concernientes a la moralidad de la persona y al ordenamiento jurídico que existe en Colombia para respaldar en ciertas situaciones la eutanasia, que según la Corte Constitucional debe estar sujeta a los parámetros que establece el Ministerio de Salud y Protección Social, porque si bien es cierto la ética y moral es un asunto importante a tener en cuenta, también resulta trascendente primero el dictamen médico que es la fuente principal para determinar que la decisión tomada de morir, ha sido bajo estudios científicos y comprobables, es decir con la oportunidad de dejar que el médico sea quien también tenga una posición fundamental para decidir en estos casos que se presentan tanto para personas adultas como para menores de edad, y segundo la decisión autónoma y subjetiva del paciente quien producto de su padecimiento por la enfermedad desea terminar con su vida.

Frente a esto último, el Dr. Have (1996) citado por (García, 2017) ha hecho su pronunciamiento indicando que la eutanasia se consume cuando es el paciente quien hace la petición al médico tratante, consolidándose entonces una finalización intencional; criterios como este son los que actualmente se tienen en cuenta porque se pretende conceder la decisión que ha tomado el paciente por el grave estado de salud en que se encuentra, pero sin embargo, las palabras finalización intencional, han tenido diversas controversias pues puede ocurrir que se cometa el delito de homicidio por falta de ética médica al decidir acabar la vida de forma intencional.

Es por esta razón, que en la actualidad se necesita la promulgación de una ley que regule de fondo la eutanasia, pues a pesar de que existe jurisprudencia reciente al respecto, a la misma Corte Constitucional le ha tocado hacer un llamado poderoso al Congreso de la República, pues han pasado más de 20 años y a pesar de las reiteradas exhortaciones no se regula la misma (Medina Patiño, 2018).

Por lo tanto, no es posible que exista silencio y omisión por parte del Congreso de la República para decidir reglamentar la eutanasia, si se conoce que de esta forma se evitaría tanta negligencia y se dispondría a cumplir con menos inconvenientes, lo que quedaría en la legislación establecida.

Del mismo modo, conviene resaltar que la jurisprudencia ha creado precedentes importantes, como es la sentencia C-239 de 1997 al establecer el Honorable Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz, la misma decisión anterior para lograr tener seguridad jurídica garantizada bajo los principios constitucionales (Corte Constitucional, 1997), así como se exhortó a la Corte desde hace más de 20 años y hasta la fecha varias sentencias hito se han proferido al respecto, pero sin embargo a pesar de este avance en la línea jurisprudencial, quedan retos y vacíos jurídicos, que requieren ser erradicados y solucionados con una ley que promulgue en Colombia el derecho a morir dignamente, la cual se convertiría entonces en un derecho fundamental que dejaría atrás premisas y postulados de la religión, los cuales han sido trascendentales para el momento en que la Alta Corte Constitucional ha hecho sus pronunciamientos. Asimismo, varios intentos con proyectos de ley se han presentado, todos archivados o retirados, sobre esto se tiene: el proyecto de ley 93 de 1998 y el proyecto de ley 115 de 2004 (Gamboa, 2017).

Lo anterior quizás no se ha regulado, porque se han tenido en cuenta prejuicios de la sociedad, como por ejemplo las creencias religiosas, que consideran esto como inmoral sin tener en cuenta que, según el caso concreto, se pueden acarrear costos médicos altos, los cuales no se justifican porque primero el paciente ha expresado voluntariamente su decisión de morir para dejar de sufrir y segundo porque está claro que no va a recuperar su salud (García Pereáñez, 2017).

De lo anterior, el Senador de la República descrito junto con la senadora Gina Parody, desde el año 2007 también presentaron proyecto de ley estatutaria N° 05; pero como se anunció anteriormente, el Congreso de la República de todas formas guarda silencio y no promulga ninguna ley. Ahora bien, para tener claridad de que se trata o que contenía, se tiene que:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene el propósito de reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes de los pacientes sobre la terminación de su vida en condiciones dignas y humanas; los

procedimientos necesarios para tal fin y la práctica de la Eutanasia y la asistencia al suicidio, por los respectivos médicos tratantes; así como establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar la correcta realización de la eutanasia y el suicidio asistido, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida (Ámbito jurídico, 2007, p.1).

Mismos artículos, se anuncian en el proyecto de ley estatutaria 44 del año 2008 por el Senado, esta vez radicado sólo por el Doctor Armando Benedetti Villaneda, quien motiva en distinto modo, los argumentos para que sea reconocida en la legislación colombiana, afirmando que se ha intentado el reconocimiento a este derecho para evitar más padecimientos en los pacientes, quienes en últimas son los que comprenden ese intenso sufrimiento, que se consume con tratos crueles e inhumanos, al no permitir que tome esas decisiones y por lo contrario permitir que siga “viviendo” reducida a un instrumento (Ámbito jurídico, 2008).

Del mismo, con el ánimo de tener una respuesta favorable por la parte del Congreso de la República, procede e intenta nuevamente el honorable Senador de la República, a tramitar y radicar ante la Secretaría General de nuevo el proyecto de ley quedando con el número 70 del año 2012, y marcando un precedente ante Colombia, porque se demuestra que existen Senadores de la República, enfocados en asumir su rol de la mejor forma, garantizando en la medida de lo posible que se logre el respeto y el cumplimiento del derecho fundamental a la vida digna, el cual va ligado a vivir y recibir un trato en iguales condiciones, pero cuando esto último no puede suceder, que la persona tenga la facultad de exigir y decidir a los demás el reconocimiento de ese principio fundamental; al respecto el senador cita en su Proyecto de Ley, al Tribunal Constitucional colombiano, indicando que la Constitución Política en su artículo 11 consagra el derecho fundamental para tener un vida digna, situación que no se presenta en este tipo de casos, en los cuales la persona considera que su estilo de vida no es el que quiere tener, por los sufrimientos y padecimientos que enfrenta día a día, considerando entonces que la autonomía se debe respetar, pues debe ser garantizado el derecho a la vida, en tanto la misma sea digna (Ámbito Jurídico, 2012).

Más adelante, en el año 2014 con el N° 117 procede a presentar el senador Benedetti de nuevo la propuesta que había sido archivada y de la cual no se ha tenido respuesta o solución favorable, quedando entonces como incertidumbre:

La decisión de cómo enfrentar la muerte que adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, el cual sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzgue indignas (Ámbito Jurídico, 2014, p. 16).

Un año después, esto es en el año 2015, se presentó ante el Congreso nuevamente el Proyecto de Ley con el N° 30, por el mismo honorable y respetado Senador, quien en sus argumentos expresó el motivo por el cual también la Corte Constitucional considera que se debe promulgar una ley para la eutanasia, al citar por la misma que si no existe normatividad vigente con criterios precisos, los médicos y su personal, no tendrán claro en qué momento están actuando conforme a la ley, situación nefasta pues a pesar de que existe la despenalización judicial, esto último se podría evitar si existen delimitaciones jurídicas (Ámbito jurídico, 2015).

Para finalizar, queda claro que no hay ley, pero si se han efectuado proyectos de ley en diversos años reiteradamente, pero la negligencia en la rama legislativa por el Congreso de Colombia, demuestra que no existe seguridad jurídica y garantías en el Estado Social de Derecho. Más aún porque se reguló la ley 1733 de 2014 titulada:

Ley consuelo Devis Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de los pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida (Congreso de Colombia, 2014, p. 1).

Demostrando con lo anterior, que con esa ley fueron menos los intentos para aprobarla e incluirla en el ordenamiento jurídico colombiano, y afirmando lo que dice el autor Gamboa (2017), es inquietante como esa ley evade el derecho a morir con dignidad y en cambio les otorga a los pacientes, la supuesta solución que con la medicina paliativa se logra tener la muerte como un proceso normal.

## Conclusiones

En Colombia, por los avances en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se han dado pasos importantes frente al derecho de morir con dignidad, para adultos o menores de edad.

Los reiterados casos que se han presentado y que se continúan ostentando, se profieren por las constantes vulneraciones al derecho a la vida, la salud y la dignidad humana. Es por eso, que la Alta Corte a pesar de contrariedades y debate público, ha decidido promulgar precedentes, para mitigar poco a poco situaciones particulares que merecen tener una solución, como es la eutanasia, la cual se practica únicamente para personas con enfermedad terminal, que saben de su grave estado de salud, y conocen el diagnóstico médico, el cual no refleja ninguna esperanza, afirmando su situación inminente de morir en algún momento.

Del breve análisis jurisprudencial realizado, queda claro que el consentimiento del paciente es trascendental, sin embargo conviene resaltar que para casos de adultos pero principalmente de menores de edad, todo depende de la situación concreta pues puede ocurrir que el paciente, no esté en condiciones para tomar una decisión y le corresponde entonces a la familia junto al Comité Interdisciplinario cumplir con lo establecido en la Resolución N° 1216 de 2015, la cual se considera de suma importancia, pues obliga a todas las EPS del país, para que actúen con todo el protocolo exigido. Dejando claro entonces, la responsabilidad que recae ahora en el Ministerio de Salud y Protección Social, pues es el directamente encargado, de evitar que ocurran situaciones similares a las decididas por la Corte Constitucional. Tiene entonces el compromiso, para hacer que la mayoría de entidades de salud, por no decir que todas, estén capacitadas e informadas del protocolo a seguir en sus distintas disciplinas, con Comités Interdisciplinarios, que protegen y garantizan bien sea el derecho a la salud y a la vida, o finalmente el derecho a morir con dignidad.



## REFERENCIAS

- Ámbito jurídico.com. (2007). *Proyecto de ley estatutaria 05 de 2007 Senado*. Congreso de Colombia. (S.R. Armando Benedetti Villaneda y Gina Parody). p. 1. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl05-07senado.pdf>
- Ámbito jurídico.com. (2008). *Proyecto de ley estatutaria 44 de 2008 Senado*. (S.R. Armando Benedetti Villaneda). Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl44-08senado.pdf>
- Ámbito jurídico.com. (2012). *Proyecto de ley estatutaria 70 de 2012 Senado*. (S.R. Armando Benedetti Villaneda). Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl70-12senado.pdf>
- Ámbito jurídico.com. (2014). *Proyecto de ley estatutaria 117 de 2014 Senado*. (S.R. Armando Benedetti Villaneda) p. 16. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl117-14senado.pdf>
- Ámbito jurídico.com. (2015). *Proyecto de ley estatutaria 30 de 2015 Senado*. (S.R. Armando Benedetti Villaneda) p. 17. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/pl30-15senado.pdf>
- Congreso de Colombia. (8 de septiembre de 2014). *Ley N° 1733*. p. 1. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/l-1733-14.pdf>
- Corte Constitucional (28 de octubre de 1993). *Sentencia T-493*. [M.P. Antonio Barrera Carbonell]. p. 7. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-493-93.htm>
- Corte Constitucional. (20 de mayo de 1997). *Sentencia C-239*. [M.P. Carlos Gaviria Díaz]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-239-97.htm>

Corte Constitucional. (5 de marzo de 2008) *Sentencia C-224*. [M.P Jaime Córdoba Triviño]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-224-08.htm>

Corte Constitucional. (9 de abril de 2014a). *Sentencia C- 233*. [Alberto Rojas Ríos]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-233-14.htm>

Corte Constitucional. (15 de diciembre de 2014b). *Sentencia T-970* [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]. p. 46-50. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-970-14.htm>

Corte Constitucional. (14 de marzo de 2016a). *Sentencia T-132* [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-132-16.htm>

Corte Constitucional. (22 de junio de 2016b). *Sentencia T-327* [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-327-16.htm>

Corte Constitucional. (4 de julio de 2017a). *Sentencia T-423* [M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo]. Disponible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-423-17.h tm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-423-17.htm)

Corte Constitucional. (25 de agosto de 2017b). *Sentencia T-544* [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-544-17.h tm>

Corte Constitucional. (12 de diciembre de 2017c). *Sentencia T-721* [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-721-17.ht m>

Cruz, S. (2017). *El lento tránsito legal hacia la muerte digna*. Ámbito jurídico. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil-y-familia/el-lento-transito-legal-hacia-la-muerte-digna>

Gamboa Bernal, G. (2017). *Itinerario de la eutanasia veinte años después*. Universidad de la Sabana. Disponible en: <http://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/8300/4601>

- García Pereáñez, J. (2017). *Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1270/127050090011.pdf>
- Medina Patiño, L. (2018). *A propósito de la Sentencia T-544 del 2017, sobre eutanasia en menores de edad*. *Ámbito jurídico*. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/penal/proposito-de-la-sentencia-t-544-del-2017-sobre-eutanasia-en>
- Ministerio de salud y protección social. (20 de abril de 2015). *Resolución N° 1216*. p. 2. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/res-1216-15.pdf>
- Ministerio de salud y protección social. (01 de abril de 2016). *Resolución N° 1051*. p. 1. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/res-1051-16.pdf>
- Paella, F & Martin, S. (2010). *Planificación de proyectos*. Tipos y diseño de la investigación. Disponible en: [http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion\\_21.html](http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion_21.html)
- Quevedo Caicedo, J. (1997). *Eutanasia vs. el derecho a morir feliz*. Universidad del Valle. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/283/28328309.pdf>
- Romero, C. (2017). *El abecé de la muerte digna*. *Ámbito jurídico*. p. 1-3. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional-y-derechos-humanos/el-abece-de-la-muerte-digna>
- Supersalud. (27 de julio de 2015) Circular externa 000013. *ámbito jurídico*. p. 6. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/circext-13-15.pdf>
- Tamayo Tamayo, M (s.f). Tipos de investigación. Investigación descriptiva. Disponible en: [https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos\\_de\\_investigacion.pdf](https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion.pdf)

Velázquez, J. (2011). *El necesario rescate de los conceptos naturaleza y naturaleza humana de cara a los retos de la reflexión en la bioética y el bioderecho*. Revista facultad de derecho y ciencias políticas. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1070/967>